

Guardia Civil de Gijón (Oviedo), por un importe total de once millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos nueve pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Ocho millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto dieciséis, cero seis, seiscientos once del presupuesto vigente, un millón de pesetas al del año mil novecientos setenta y uno y dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos nueve pesetas al del año mil novecientos setenta y dos, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dieciocho meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

*DECRETO 3046/1970, de 8 de octubre, sobre elevación de cuatro plantas en un edificio en construcción destinado a acuartelamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en La Salve (Bilbao-capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la elevación de cuatro plantas en un edificio que actualmente construye el Ayuntamiento de Bilbao, destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en dicha capital, denominado «La Salve», y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de elevación de cuatro plantas en el edificio que actualmente construye el Ayuntamiento de Bilbao, destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en dicha capital, denominado «La Salve», por un importe total de catorce millones trescientas cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Trece millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis, seiscientos once del presupuesto vigente, y un millón trescientas cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, con cargo al presupuesto del año mil novecientos setenta y uno de la misma titulación que el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—La adjudicación de estas obras se efectuará, por contratación directa, a la «Empresa Cintec», que actualmente realiza las obras financiadas por el Ayuntamiento de Bilbao, al amparo de lo establecido en el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dieciséis meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

*DECRETO 3047/1970, de 8 de octubre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villota, perteneciente al Municipio de Junta de Villalba de Losa, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, de la provincia de Burgos instruyó expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Villota, perteneciente a su Municipio, alegando en apoyo de su pretensión que dicha Entidad carece de vecindario y de medios económicos suficientes para subsistir.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales,

han emitido informes favorables las Autoridades y Organismos consultados y se ha acreditado que el lugar de Villota tiene una población tan exigua que no justifica su subsistencia como Entidad Local Menor, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido, de acuerdo con la mayoría, por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villota, perteneciente al Municipio de Junta de Villalba de Losa, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

*DECRETO 3048/1970, de 8 de octubre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Serfés, perteneciente al Municipio de Gistain, de la provincia de Huesca.*

Los dos únicos vecinos residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Serfés, perteneciente al Municipio de Gistain, de la provincia de Huesca, dirigieron escrito a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la Entidad Local Menor, por carecer la misma de la población necesaria para subsistir independientemente.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Gistain acordó, con el quórum legal, aceptar la disolución de la Entidad y que los bienes de la misma pasasen a la Entidad Local Menor de Serveto.

Han emitido informes favorables a la disolución las Autoridades y Organismos locales y provinciales consultados y se ha acreditado la realidad de los motivos invocados, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para poder acordar la disolución.

Las especiales circunstancias de proximidad de Serfés y Serveto, de que ambos núcleos de población integraron un Municipio desaparecido y tienen en común bienes e intereses, así como la voluntad del propio Ayuntamiento de Gistain, aconsejan que el territorio y los bienes de la Entidad Local Menor de Serfés se refundan en la de Serveto, que de esta forma quedará reforzada.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Serfés, perteneciente al Municipio de Gistain, de la provincia de Huesca, refundiéndose su territorio y bienes en la de Serveto.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONÍ

*DECRETO 3049/1970, de 8 de octubre, por el que se deniega la segregación del anejo de Vega de Nuez y se aprueba la del anejo de El Poyo, del Municipio de Viñas, para su agregación posterior al de San Vitero, de la provincia de Zamora.*

Los vecinos de los anejos de Vega de Nuez y El Poyo solicitaron, por separado, la segregación de los mismos del Municipio de Viñas, al cual pertenecen, para agregarse posteriormente

al de San Vitero, ambos de la provincia de Zamora, alegando en las dos solicitudes motivos de mayor vinculación con la última localidad citada y facilidad de comunicaciones.

Los dos expedientes se sustanciaron con arreglo a los trámites establecidos en la legislación local vigente, oponiéndose el Ayuntamiento de Viñas y expresando su conformidad la Corporación municipal de San Vitero.

La segregación instada por el pueblo de Vega de Nuez fue informada desfavorablemente por la Diputación Provincial y no resulta debidamente justificada, dándose, además, la circunstancia de que para acceder a esta petición sería necesario, para que se produjese colindancia del anejo con el término municipal de San Vitero, aprobar la segregación del pueblo de El Poyo, y, en este caso, la desmembración de los dos anejos supondría considerable perjuicio para el Municipio de San Vitero.

En cuanto al pueblo de El Poyo, la petición suscrita por la mayoría vecinal está evidentemente fundamentada por las propias razones invocadas por los peticionarios, y ha sido informada en sentido favorable por la Diputación Provincial, quedando demostrado que concurren en el caso, al menos, los notorios motivos de conveniencia económica o administrativa que se exigen en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local. De otro lado, no se da, por lo que se refiere a esta segregación solamente, el supuesto prohibitivo establecido en el número dos del artículo dieciocho de la citada Ley, está señalado en plano que obra en el expediente el territorio que ha de comprender la alteración territorial, y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales ha formulado una propuesta de división patrimonial y de deudas y cargas, prevista en el artículo diecinueve, que se juzga acertada y debe de regir al llevarse a cabo la segregación.

Los dos expedientes de segregación han sido acumulados, por la íntima conexión que entre sí guardan, a los fines de su resolución conjunta.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se deniega la segregación del anejo de Vega de Nuez y se aprueba la del anejo de El Poyo, del Municipio de Viñas, para su agregación posterior al de San Vitero (Zamora), con los límites que figuran en el plano del expediente y la división patrimonial y de deudas y cargas, propuesta por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Obra de fábrica especial. Terminación de la variante de Viella. Construcción del puente sobre el río Garona para enlace de la nueva variante con la C. N. 230. Tortosa a Francia por el Valle de Arán, p. k. 164,860 al 165,855». Programa de proyectos 1969. Resto de la red. Clave 5-L-296.*

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta fue aprobado definitivamente el proyecto de «Obra de fábrica especial. Terminación de la variante de Viella. Construcción del puente sobre el río Garona para enlace de la nueva variante con la C. N. 230. Tortosa a Francia por el Valle de Arán, p. k. 164,860 al 165,855», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley de siete de

abril de mil novecientos cincuenta y dos, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo nueve de la precitada norma legal.

Madrid, ocho de octubre de mil novecientos setenta.—El Director general, Leopoldo Doadrio López.

*RESOLUCION de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 297,340 al 324,000, tramo de Cebrones del Río a Astorga», término municipal de Riego de la Vega (León).*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 297,340 al 324,000. Tramo de Cebrones del Río a Astorga», término municipal de Riego de la Vega (León), hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

*Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Riego de la Vega, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 297,340 al 324,000, tramo de Cebrones del Río a Astorga», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación.*

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1-C. Clase: Casa-vivienda y patio. Propietario: José de la Roza.

Finca número 2-C. Clase: Casa-vivienda. Propietario: Gaspar Miguélez.

Finca número 4-C. Clase: Ruinas. Propietario: Matías Dominguez.

Finca número 5-C. Clase: Casa-vivienda. Propietario: Benito del Río.

Finca número 6-C. Clase: Viviendas, patio y cuadras. Propietario: Pascual del Río.

Oviedo, 9 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—5.624-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Embalse de El Atazar (segunda fase hasta la cota 873,20)», término municipal de El Berruoco.*

El Decreto 2233/1965, de 15 de julio, declaró urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por el «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid», aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1965, donde se encuentra incluido el embalse de El Atazar, cuyo proyecto fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de septiembre del mismo año.

Esta Comisaría de Aguas, cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, significa a los interesados comprendidos en la relación adjunta que el acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia será levantada el próximo día 28 de octubre, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de El Berruoco.

Los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos sobre los bienes objeto de expropiación quedan citados en el lugar, fecha y hora indicados precedentemente, significándose que pueden hacerse acompañar de Perito y Notario.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—5.590-E.